

RESOLUCIÓN-DE-MP-029-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **"HACIENDA DE SULA"** jurisdicción del Municipio de Macuelizo, Departamento de Santa Bárbara, presentada por el señor **MARCO ANTONIO PALMA BANEGAS**, en dicha solicitud le confiere poder al abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que consta en el documento técnico, Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado del Sitio denominado **"HACIENDA DE SULA"** jurisdicción del Municipio de Macuelizo, Departamento de Santa Bárbara, presentada por el señor **MARCO ANTONIO PALMA BANEGAS**, en dicha solicitud le confiere poder al abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **TT-AL-3261-2004**, en fecha diecisiete de Marzo del año dos mil cuatro, mediante el cual autoriza al señor **MARCO ANTONIO PALMA BANEGAS**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado **"HACIENDA DE SULA"** jurisdicción del Municipio de Macuelizo, Departamento de Santa Bárbara, en base a la certificación integra de asiento No. 78, del tomo 246; siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Terrenos de los señores Carlos Gracias, Carlota de Ruiz, Alcino Regalado y terreno libre; **AL SUR:** Terrenos de los señores Melitón Dubon, Cornelio Dubon; **AL ESTE:** Terrenos de los señores Melitón Dubon, José Ángel Ortega, Natividad Cruz y Carlos Garcia; **AL OESTE:** Terreno libre y terreno tapesquillo.

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. 78, del tomo 246, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor del señor **MARCO ANTONIO PALMA BANEGAS**, es dueña de **CIENTO SETENTA Y UNO HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (171.7332 Has.)** equivalentes a **DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MANZANAS, TRES MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (246.396 Maz.)**, ubicadas en el sitio denominado **"HACIENDA DE SULA"** jurisdicción del Municipio de Macuelizo, Departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Santa Bárbara, se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico MYDF-RFNO-296-2016, de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis, estableciendo que el sitio se denomina **"Hacienda de**

Armando L.
Quil

Sula” jurisdicción del Municipio de Macuelizo, propiedad del señor Marco Antonio Palma Banegas, de conformidad a la certificación integra de asiento No. 78, tomo 246, con una área superficial de 164.07 hectáreas.- En base a las inspecciones de campo realizadas, la revisión y análisis técnico del documento presentada por el señor Marco Antonio Palma, dictamina que el documento del plan de manejo se remita a la oficina central para que continúe con su trámite de aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Memorándum **DMDF-039-16** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece las siguientes observaciones que el dictamen de no objeción TT-AL-3261-2004 y este es el segundo quinquenio solicitado para este plan de manejo; La solicitud del plan de manejo está de acuerdo a los requerimientos técnicos solicitados por el ICF; Vista y analizada la documentación legal y el dictamen de no-objeción otorgado, de no existir inconvenientes legalmente, se puede continuar con la solicitud de REFRENDAMIENTO de DICTAMEN LEGAL conforme a derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, Dictamen Técnico **CIPF-045-2017**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha catorce de Febrero del año dos mil diecisiete, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la certificación integra de asiento No. 78 tomo 246, ampara un área de 161.73 hectáreas; los límites del predio solicitado coincide al 100% en ubicación con el plan de manejo privado con registro BP-N2-008-2004-I, propiedad del señor Marco Antonio Palma, y con una vigencia para el periodo 2004-2008.- Se determina que el área solicitada se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Microcuenca Declaradas, Áreas Asignada y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el señor **MARCO ANTONIO PALMA BANEGAS**, en dicha solicitud le confiere poder al abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal; Región Forestal de Noroccidente, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordena lo siguiente:

Amador
Quil

1. Tener por acreditada la propiedad del señor **MARCO ANTONIO PALMA BANEGAS**, era el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-N2-008-2004-I**, del sitio denominado **"HACIENDA DE SULA"** jurisdicción del Municipio de Macuelizo, Departamento de Santa Bárbara, ya que la misma reúne los requisitos que manda la Ley.
2. Téngase por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3261-2004 DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2004, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Es entendido que la Presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y**

Amado L.
Q

conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.

5. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Noroccidente, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "HACIENDA DE SULA", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.- **NOTIFIQUESE.**

EPL/GMM.

[Handwritten signature]
DIRECCION EJECUTIVA
[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL

